

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA  
MARZO 2009**

**Aprobado por el Consejo Confederal el 05.05.09**



## **Ámbito de aplicación**

El presente reglamento será de aplicación a la CEC elegida en el 9º Congreso de la Confederación Sindical de CCOO.

Tendrá vigencia durante el mandato de la misma, y hasta tres meses adicionales desde la elección de la nueva CEC en el 10º Congreso

## **Artículo 1º (Composición y funciones)**

La Comisión Ejecutiva Confederal viene determinada en su composición por la elección efectuada por el Congreso Confederal, no pudiendo ser modificada salvo por el procedimiento establecido en el Artº 29.9 de los Estatutos Confederales.

Sus funciones están definidas por lo establecido en el Artº 30 de los Estatutos Confederales.

## **Artículo 2º (Reuniones, convocatorias, orden del día y documentación)**

Sus reuniones ordinarias se celebrarán al menos una vez al mes, preferentemente los martes.

Se convocará por escrito, con al menos 7 días de antelación, fijando horario de inicio, finalización y orden del día, acompañando los documentos necesarios para el debate de los temas a tratar.

La Comisión Ejecutiva funcionará colegiadamente convocada por la Secretaría General, salvo por ausencia del Secretario General, en cuyo caso delegará la convocatoria en otra Secretaría, o cuando lo solicite una tercera parte de sus componentes.

A fin de preparar la convocatoria con tiempo suficiente y remitirla con los documentos objeto de debate, la Secretaría General recibirá las propuestas de inclusión de puntos en el orden del día, así como los materiales objeto de discusión, incorporando aquellos que se comuniquen con una antelación mínima de siete días respecto a la fecha de celebración de la reunión.

La ampliación del orden del día en el transcurso de cada reunión, sólo se realizará por razones excepcionales o de urgencia.

La documentación a debatir en la CEC sólo será difundida previamente en el ámbito estrictamente necesario, haciendo constar expresamente que se trata de un borrador pendiente de aprobación.

Reuniones extraordinarias:

Se podrá convocar reunión extraordinaria de la CEC por parte de la Secretaría General o cuando sea solicitado por un tercio de sus componentes. En este último caso, la convocatoria la cursará el Secretario General en un plazo no superior a los 7 días naturales a la comunicación de la solicitud, debiéndose celebrar la reunión antes de los 20 días de la petición incluyendo en el orden del día el motivo de la convocatoria.

Las reuniones extraordinarias no se atenderán a los requisitos generales, procurando, en todo caso, convocarlas con el mayor tiempo posible y garantizando el conocimiento de la convocatoria por la totalidad de sus componentes.

### **Artículo 3º (Validez de las reuniones de la Comisión Ejecutiva)**

La Comisión Ejecutiva se considerará válidamente reunida cuando estén presentes el 50 por ciento más uno de sus componentes. La reunión se iniciará con la máxima puntualidad, a partir de la existencia del quórum citado.

En las reuniones de carácter extraordinario se considerará, así mismo, válidamente constituida cuando se reúna el quórum indicado en el párrafo anterior.

A las reuniones de la CEC podrán asistir con voz y sin voto, aquellas personas que ésta estime necesarias con arreglo a los puntos a tratar del orden del día.

### **Artículo 4º (Desarrollo de las reuniones)**

La Secretaría General modera los debates de la CEC y extrae las conclusiones de las discusiones de los puntos a tratar. En su ausencia, se elige una persona que modere entre el resto de componentes.

Corresponde a quien modere, administrar el tiempo de duración de los debates e intervenciones. Expondrá, igualmente, las diferentes propuestas a votación cuando así proceda.

Cada punto del orden del día tendrá un o una ponente y, en su caso, un informe o documento de debate. Una vez hecha la exposición se iniciará el turno de palabras que podrá ser abierto o cerrado en función del desarrollo de la reunión.

Quien modere, teniendo en cuenta el total del tiempo disponible, propondrá a la Comisión Ejecutiva un límite para el tratamiento de cada

punto del orden del día, así como la duración máxima de las intervenciones.

El o la ponente de cada punto tendrá la facultad de replicar al final del debate y establecer conclusiones e incorporar propuestas al tema previamente debatido. El moderador o moderadora, en caso necesario, hará una aproximación a la síntesis que, en cualquier caso y si no gozara de consenso, sería sometida a votación en cuanto alguien así lo solicitara. Toda propuesta será sometida a votación cuando así sea solicitado por alguna de las personas asistentes a la CEC. Tras el resumen, se considerarán adoptadas por consenso las conclusiones, salvo que alguna de las personas de la CEC reclame votación. Las votaciones serán a mano alzada.

Se expresarán con claridad, y antes de proceder al resumen, por parte del o la ponente o, en su caso, quien modera, los términos de las propuestas que pudiera haber para integrarlas en el resumen o, alternativamente, someterlas a votación.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple, salvo en los casos en que expresamente se indique la necesidad de una mayoría cualificada.

Las propuestas de resolución estarán relacionadas con los temas del orden del día a tratar y serán distribuidas por escrito en el transcurso del debate de cada punto. La CEC podrá mandar a alguna o algunas de las personas asistentes a la reunión para que redacten una resolución a posteriori, recogiendo los contenidos principales de lo concluido.

### **Artículo 5º (Asistencia a las reuniones)**

La asistencia a las reuniones es obligatoria para la totalidad la CEC, salvo causa de fuerza mayor, e implica la presencia desde la hora fijada en la convocatoria hasta que termina.

Tres ausencias injustificadas en seis meses suponen la amonestación del Consejo Confederal a propuesta de la CEC. Igualmente en los casos de retrasos reiterados e injustificados (más de una hora durante tres reuniones consecutivas).

Si después de la amonestación se reiterasen las ausencias o retrasos, la CEC podrá proponer al Consejo Confederal el cese de la persona amonestada y su sustitución.

La justificación de ausencias o retrasos se hará a la Secretaría General o a la de Actas, tanto con anterioridad como con posterioridad y, a

poder ser, por escrito.

Se considerarán justificadas aquellas ausencias motivadas por:

- a) Enfermedad personal o de familiar primer, segundo.... Grado.
- b) Coincidir con tareas encomendadas por la Comisión Ejecutiva o Consejo Confederal.
- c) Impedimentos de carácter laboral.
- d) Circunstancias consideradas como fuerza mayor a juicio de la CEC.

### **Artículo 6º (Actas de conclusiones y documentación posterior a las reuniones)**

La confección de las conclusiones corresponderá a la Secretaría Confederal de Comunicación salvo que, por ausencia de su responsable, se delegue en otra persona de la Comisión Ejecutiva.

Las actas de conclusiones recogerán en su contenido, al menos, la fecha de la reunión, asistentes, no asistentes justificados y conclusiones o acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones habidas además de las propuestas realizadas.

Las actas de conclusiones serán aprobadas como primer punto de la siguiente reunión. Para ello será enviado un borrador de dicho acta de conclusiones antes de cada reunión a la totalidad de la Comisión Ejecutiva, que serán acompañadas de los documentos incorporados a los debates.

Las reuniones serán grabadas para su posible transcripción, estando, en cualquier caso, a disposición de las personas de la Ejecutiva y Consejo Confederal para ser consultadas y bajo la responsabilidad de la Secretaría de Comunicación, lo que las convierte en el acta literal de las reuniones.

Las actas de conclusiones, informes, documentos y resoluciones serán enviadas a la totalidad de los componentes de la Comisión Ejecutiva y Consejo Confederal en un plazo máximo de quince días desde la fecha de su aprobación. No obstante, si mediaran circunstancias que impidieran cumplir el plazo referido, podrán enviarse los documentos reflejando su provisionalidad.

### **Artículo 7º (Planes de trabajo)**

Corresponderá a la CEC, el seguimiento del cumplimiento de los aspectos relativos a los planes de trabajo derivados de la estrategia aprobada en el Congreso y directrices establecidas por el Consejo

Confederal. Se actuará de idéntico modo con aquellos otros acuerdos y conclusiones emanadas de los debates de la CEC en los que proceda su difusión, debate y puesta en práctica por las organizaciones confederales.

### **Artículo 8º (Comisiones de Trabajo)**

La Comisión Ejecutiva creará las Comisiones de Trabajo que procedan para una mayor eficacia y mejor desarrollo de su papel a propuesta de la Secretaría General y/o de las diferentes Secretarías de quienes dependan.

En estas Comisiones estarán los/as componentes de la Comisión Ejecutiva, dirigentes sindicales y especialistas que se consideren con más idoneidad para la tarea encomendada. Podrán asumir la preparación de materiales para el debate de la Ejecutiva Confederal, y funciones de coordinación y aplicación de los acuerdos en diferentes ámbitos de actuación.

Del mismo modo, para garantizar una mayor corresponsabilidad y confederalidad en el desarrollo de la política confederal y en la puesta en práctica de las decisiones, la Secretaría General y las Secretarías Confederales convocarán periódicamente a las Secretarías homólogas de las diferentes organizaciones integradas en la C.S. de CCOO., estructurando sus reuniones, para debatir y avanzar propuestas sobre materias específicas de su ámbito de actuación y, una vez aprobadas por los órganos de dirección (Ejecutiva y/o Consejo Confederal) para planificar y articular la forma de puesta en práctica de los planes y directrices acordados, así como para evaluar resultados.

Para garantizar la funcionalidad y la eficacia de los citados plenarios, estos se convocarán con una periodicidad adecuada y procurando la coincidencia con las Secretarías con las que se compartan ámbitos comunes de actuación.

### **Artículo 9º La Comisión Permanente de Coordinación de Secretarías**

Su función es coordinar el trabajo de las diferentes Secretarías creadas en el seno de la Comisión Ejecutiva Confederal, y tendrá las funciones previstas en los Estatutos Confederales.

Se convocarán reuniones periódicas a tal fin por parte de la Secretaría General o de la Secretaría en la que delegue. Se procurará que estas reuniones sean semanales garantizando, al menos, reuniones quincenales. El día habitual de reunión será el martes, pudiendo cambiar éste si las circunstancias así lo demandan.

El orden del día y los documentos de información o para el debate en

estas reuniones de coordinación estarán disponibles los viernes. Las diferentes Secretarías podrán proponer a través de la Secretaría General, o la de Comunicación y Coordinación Interna, la incorporación de temas de información o para su debate en el orden del día.

El desarrollo de estas reuniones se realizara según lo establecido en este reglamento para las reuniones de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Permanente de Coordinación de Secretarías podrá crear las Áreas funcionales de Trabajo, o Comisiones de Trabajo que procedan, para una mayor eficacia y mejor desarrollo de su papel, a propuesta de la Secretaría General, y/o de las diferentes Secretarías de quienes dependan.

### **Artículo 10º Medios**

Las personas de la Comisión Ejecutiva sin responsabilidad de área, departamento y/o secretaria dispondrán de los medios físicos y materiales para el desarrollo de su trabajo. Estos, y teniendo en cuenta las limitaciones existentes, serán de carácter colectivo.